

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Tausa (Cundinamarca), febrero 29 de 2024

Pertenencia N°:	2024-00037
Demandante:	COMPAÑÍA MINERA EL TRIUNFO SAS
Demandado:	CARLOS ROBAYO PINILLA Y ROSETA ACOSTA DE ROBAYO y otros
Asunto	Admite demanda y ordena trámite

Encontrándose al Despacho la actuación, se tiene que, la demanda de declaración de pertenencia instaurada reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, El despacho conforme al mismo estatuto en su artículo 90,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de pertenencia, ordenando imprimirle al proceso el trámite verbal y, además, el establecido para los procesos declarativos, consagrado en el libro tercero, sección primera, título primero, capítulos primero y once y artículo 375 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: INSCRIBIR la demanda como medida cautelar oficiosa en el folio de matrícula inmobiliaria del predio a usucapir identificado No. 172-23634 de la Oficina de Registro de Instrumentos del municipio de Ubaté. Oficiese de conformidad.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de todas las personas determinadas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble que se pretende en pertenencia, en un diario de amplia circulación nacional como El Tiempo o El Espectador, en los términos y para los efectos previstos en el artículo 375 del C.G.P.

CUARTO: Informar la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y registro, a la ANT; al IGAC y a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que, si lo estiman

pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: Requerir al demandante para que instale la valla y aporte las fotografías, tal y como lo ordena el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

SEXTO: Incluir, por secretaría, los datos de la persona requerida en *los Registros Nacionales de Personas Emplazadas y de Procesos de Pertenencia*, en los términos del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso. Para lo cual el demandante deberá allegar un archivo PDF que contenga la identificación y linderos del predio objeto de usucapión.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar a DAVID RICARDO BARACALDO VELEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía 11.341.608 y Tarjeta Profesional 43.589 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del mandato especial conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIEGO RUBIANO JIMÉNEZ
JUEZ

La anterior providencia fue notificada por anotación en el estado digital N. 07 De 01-03-024


**ZULMA LUCERO CASAS
RODRÍGUEZ**